



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MPB

Bellavista, 16 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO: -

en sesión ordinaria, de fecha 15 de julio del 2024, el Informe N° 688-2024-GDS/MPB de la Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO: -

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo cual concuerda con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82º del Capítulo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación *"Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados"*; asimismo, el numeral 19 del citado artículo, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, la de: *"Promover actividades culturales diversas"*;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que *"Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00025-2021-BNP, aprueba el documento denominado *"Estrategias para la implementación del Sistema Nacional de Bibliotecas con enfoque en bibliotecas públicas"*, la Biblioteca Nacional del Perú en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas establece el marco técnico-normativo para fortalecer las acciones en torno a la gestión territorial del SNB y la creación de bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios;

Que, asimismo, a través del artículo 4º, numeral 4.2 de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, los gobiernos locales crean e





implementan nuevas bibliotecas públicas, a cargo de su propio presupuesto, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en concordancia con las directivas o lineamientos del ente rector del SNB y sus normas orgánicas;

Que, según Acuerdo de Concejo N° 121, se aprueba la Creación e Implementación de la Biblioteca Pública Municipal de Bellavista a cargo de la Municipalidad Provincial de Bellavista, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro y de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas vigentes;

Que, mediante Informe N° 688-2024-GDS/MPB, de la Gerencia de Desarrollo Social se señala la justificación técnica y legal en relación a la creación de la biblioteca pública de nuestra jurisdicción;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de miembros del Consejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la creación e implementación de la Biblioteca Pública Municipal denominada “Biblioteca Municipal Bellavista”, en la Municipalidad Provincial de Bellavista, para garantizar el acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, en beneficio de la ciudadanía, así como para promover el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - La Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y las Gerencias de Planeamiento, de Presupuesto y de Administración son responsables de la asignación presupuestaria para la creación e implementación de la biblioteca pública municipal en la Provincia de Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Bellavista la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano / Diario local de mayor circulación y a la Gerencia de Informática (o al órgano de línea que haga sus veces) la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

POR TANTO:

MANDO, SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN

Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE